

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 octubre 1913.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En cumplimiento de los artículos 4.º y 17 de Mi Real decreto de 25 de noviembre de 1910, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 14 de julio de 1911 y en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de julio de 1911, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento organizando los servicios y el Cuerpo de Inspectores de Sanidad del Campo.

Dado en San Sebastián, a diez y ocho de octubre de mil novecientos trece. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Rafael Gassot.

REGLAMENTO

organizando los servicios y el Cuerpo de Inspectores de Sanidad del Campo.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y fines de la Inspección.

Artículo 1.º La Inspección de Sanidad del Campo, dependiente de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, tiene por objeto estudiar, investigar y fiscalizar los asuntos relativos al saneamiento de los terrenos, la depuración de las aguas fluviales, la desecación de aguas estancadas, insalubres y cuanto se refiera a la alimentación, agua de bebida, habitación, faenas agrícolas y demás elementos que integran el medio rural, mereciendo singular atención todo lo que hace referencia a la profilaxis del paludismo y demás enfermedades infecciosas de los campos.

CAPÍTULO II

Del paludismo general.

Art. 2.º Para que sean completos y provechosos el estudio y conocimiento de la extensión y estragos del paludismo, al objeto de que puedan adoptarse las medidas eficaces y necesarias a su más rápida extinción, los Inspectores regionales informarán un cuestionario especial para cada Ayuntamiento, en el cual se detallarán:

1.º Las entidades urbanas que le constituyan, señalando las infectadas.

2.º El número de habitantes.

3.º El número de edificios.

4.º El presupuesto municipal.

5.º El índice endémico, con los reconocimientos clínicos y análisis hematológicos realizados, que se practicarán siempre que se considere necesario, la morbilidad, mortalidad y días de trabajo perdidos al año por causa de la enfermedad.

6.º El padrón de los focos palúdicos, que comprenderá su número, situación, extensión y dimensiones, valor actual de los terrenos infectados y el que adquirirían después del saneamiento.

7.º Las pertenencias de los terrenos palúdicos.

8.º Las distancias de los focos a las agrupaciones urbanas.

9.º Las condiciones de las aguas estancadas.

10. La fauna y flora de los sitios pantanosos.

11. Las aves insectívoras de la comarca y si se las persigue o destruye.

12. La altura de los focos con relación a las viviendas.

13. Las vías de transporte.

14. Las profesiones, especialmente las del campo.

15. La producción, industrias agrícolas y ganaderas.

16. Los mosquitos, sus especies, yacimientos de larvas, etc.

17. Las costumbres antipalúdicas locales.

18. El consumo anual de quinina en la localidad.

19. Otros particulares pertinentes al asunto.

20. Las reformas y proyectos de saneamiento, determinando su coste, presupuesto, si deben realizarse las obras por el Estado, Municipio, particulares, etc. Esta parte del Cuestionario será informada por los Ingenieros de las Secciones agronómicas, los cuales asesorarán y auxiliarán en los asuntos de su especial competencia a los Inspectores regionales.

Art. 3.º Siempre que sea posible, y a fin de esclarecer bien el asunto, deberán ilustrarse los Cuestionarios de croquis, gráficos, fotografías, microfotografías, mapas, planos, etc., ya locales, de distrito, comarca, provincia o región, según los casos y necesidades que aconseje la práctica.

Art. 4.º Informado que sea cada Cuestionario, debiendo ser labor constante y diaria, se irán remitiendo a la Inspección general, sin perjuicio de rectificar o ampliar sus datos, siempre que sea preciso, a fin de que ésta vaya formando los mapas, planos y proyectos de reformas que habrá de elevar a la Superioridad.

Art. 5.º De los Ayuntamientos en que no se padezca el paludismo no se remitirá Cuestionario, pero se dará cuenta por los Inspectores regionales a la Inspección general de todos los que en su región se encuentran en este caso, sin perjuicio de rectificar oportunamente cuando en alguno se presente la epidemia o se haya

formado un foco palúdico que antes no existiera.

Art. 6.º Los Inspectores regionales darán cuenta inmediata a la Inspección general de los focos palúdicos saneados y de los pueblos en que haya desaparecido la epidemia, detallando las causas o motivos, medios, obras realizadas, por quien se realizaron, resultados obtenidos en lo que respecta a la salubridad, a la Agricultura, riqueza, aumento de población, etc.

Art. 7.º La Inspección general tendrá en sus oficinas centrales archivados, ordenados metódicamente, extractados y recopilados todos los datos parciales a medida que los vayan enviando los Inspectores regionales, de modo tal, que diariamente se pueda saber el verdadero balance del paludismo en toda España en sus aspectos más principales.

Art. 8.º La Inspección general, a petición de los Municipios o particulares, previa orden de la Superioridad y cuando se estime conveniente, practicará las inspecciones parciales o generales extraordinarias, asesorándose o auxiliándose en lo que respecta a planos de reforma de los Ingenieros adscritos a la mencionada Inspección, o en su caso, de los Ingenieros de la Sección agronómica correspondiente.

CAPÍTULO III

Del paludismo en las vías férreas.

Art. 9.º Los Inspectores regionales informarán y enviarán a la Inspección general un Cuestionario especial de cada una de las estaciones ferroviarias palúdicas o que estén enclavadas en términos municipales palúdicos.

Art. 10. Las Compañías de ferrocarriles, por medio de los Médicos, Ingenieros y demás técnicos a sus órdenes, informarán previamente el expresado Cuestionario, el cual remitirán al Inspector regional respectivo, acompañándole, siempre que lo consideren conveniente, de croquis, planos o mapas de los focos palúdicos y sus distancias con relación a las vías y a las estaciones. El Inspector regional comprobará, rectificará o ampliará los datos del Cuestionario antes de enviarlo a la Inspección general.

Art. 11. En el mencionado Cuestionario se detallarán, con las naturales diferencias, los mismos datos que se reseñan en el paludismo general, expresando bien claramente, al tratar del padrón de los focos, su situación y distancias a la vía férrea y a la estación.

Art. 12. Los Ingenieros de las Compañías de ferrocarriles, al informar la parte del cuestionario que se refiere a proyectos y reformas de saneamiento, podrán proponer las que consideren más convenientes, su coste, presupuesto y acompañarle de planos para la realización de las obras, consignando quienes, a su juicio, deben ser los encargados de ejecutarlas, si las Compañías, el Estado, el Municipio o los particulares en cuyas propiedades radiquen los focos palúdicos, todo lo cual deberá ser comprobado, rectificado o ampliado por los Inspectores

res regionales, auxiliándolos o asesorándoles los Ingenieros de la Sección agronómica.

Art. 13. Las Compañías de ferrocarriles darán cuenta inmediata al Inspector regional respectivo, y éste, después de comprobarlo, a la Inspección general, de toda estación o trozo de vía férrea saneado o que haya desaparecido la endemia palúdica, expresando las causas, medios, obras realizadas, por quiénes se ejecutaron y cuanto sea de interés.

Art. 14. En tanto que el paludismo no se haya extinguido en la estación y dependencias de la misma, las Compañías de ferrocarriles adoptarán las medidas profilácticas convenientes para la destrucción de los mosquitos y larvas, para impedir que éstos puedan penetrar en las viviendas de los empleados y obreros, procurando suministrar a éstos la quinina gratuita o a precios muy módicos y haciendo que el trabajo se efectúe en horas y condiciones las más apropiadas a evitar la infección.

Art. 15. Igualmente, las Compañías de ferrocarriles adoptarán en los trenes de viajeros que atraviesen y tengan paradas en estaciones palúdicas, las medidas oportunas para evitar que los mosquitos vectores de la infección, puedan penetrar y ser transportados en los vagones e inocular el paludismo a las personas que vayan en éstos.

Art. 16. Las Compañías de ferrocarriles cumplirán lo preceptuado, tanto respecto al paludismo cuanto a las aguas potables de las estaciones y vías férreas, en las Reales órdenes dictadas por este Ministerio de Fomento en 3 de enero de 1912 y reiteradas en 14 de mayo del mismo año.

Para el exacto y mejor cumplimiento de estas disposiciones, serán extensivas y aplicables a los funcionarios que constituyen la Inspección de Sanidad del Campo los preceptos de la Real orden de este Ministerio fechada en 20 de diciembre de 1899.

Art. 17. Los Inspectores regionales investigarán y fiscalizarán constantemente y con la frecuencia necesaria, según lo ordenado en las disposiciones citadas en el artículo anterior, el estado del paludismo en las vías férreas, así como el cumplimiento en lo que respecta al servicio de focos y de la adopción de medidas profilácticas que aminora los estragos del paludismo, en tanto que se procura extinguir por las Compañías o particulares a quienes pertenezcan los terrenos en que radiquen dichos focos.

Art. 18. La Inspección general archivará y ordenará metódicamente, de modo que tenga en todo momento conocimiento cabal del paludismo en las vías férreas y estaciones, los cuestionarios, datos, mapas, planos, etc., referentes al asunto que será clasificado especialmente en sus oficinas.

Art. 19. La Inspección general, cuando lo reclamen las Compañías o lo estime necesario, previa orden de la Superioridad, practicará las inspecciones que crea convenientes en las líneas férreas, asesorándose o auxiliándose de los Ingenieros adscritos a la misma para los

informes o propuestas de planes y obras de saneamiento.

CAPÍTULO IV

De las aguas potables.

Art. 20. Para que el estudio y conocimiento de las aguas que para bebida se utilizan en todos los pueblos de España sea completo y provechoso a los fines de que satisfagan las necesidades públicas sin detrimento para la salud, evitando las endemias y epidemias u otros padecimientos de origen hídrico, es necesario primeramente que se haga un detallado inventario de todas las aguas potables que actualmente se utilicen como tales en toda España, y al efecto los Inspectores regionales informarán y enviarán a la Inspección general, a medida que vayan recogiendo los datos, y practicando los análisis parciales necesarios, un

Cuestionario para cada término municipal, en el cual se detallarán los extremos siguientes:

- 1.º Las entidades urbanas que constituyen el término municipal.
- 2.º El número de habitantes.
- 3.º El número de edificios.
- 4.º El presupuesto municipal.
- 5.º El presupuesto para el servicio de aguas.
- 6.º Las procedencias del agua (manantial, río, pozo, lluvia, etc.)
- 7.º Sus cualidades físicas, organolépticas, químicas y bacteriológicas.
- 8.º La naturaleza de los terrenos de que proceden, atraviesan, colindantes o superiores.
- 9.º Los usos principales a que se destinan.
10. Las mejoras que requieren (filtrado, etc.) y resultados que de ellas se hayan obtenido (químicos y bacteriológicos), si hay necesidad de depurarlas o mejorarlas para poderlas beber.
11. Los medios y procedimientos para su conducción (pendientes del terreno, máquinas elevadoras, etc.)
12. Las interrupciones en el servicio y sus causas.
13. La naturaleza, capacidad y altura de los depósitos.
14. La naturaleza o materiales de las cañerías o conducciones, expresando si son o no al descubierto.
15. La población o entidades urbanas surtidas.
16. La cantidad de agua suministrada diaria, anual, por habitante, etc.; la necesaria por iguales conceptos; la consumida y la precisa para bebida y otros usos; la máxima, media y mínima; el número de fuentes públicas, etc.
17. Su reparto o distribución, pública y a domicilio; si es o no gratuito el consumo; sus precios y sistemas (contador, caño libre, etc.); época y motivos de su explotación.
18. Sus contaminaciones, si las hubiere, o las posibles en el manantial, depósito, cañerías y conducciones por letrinas, estercoleros, cementerios, lavaderos, etc.
19. La intoxicación saturnina, épocas, for-

mas clínicas, morbilidad, mortalidad, etc., si se ha observado en la población.

20. El índice endémico (morbilidad, mortalidad, días de trabajo perdidos, etc.), de la fiebre tifoidea e infecciones hídricas en la población.

21. La morbilidad y mortalidad de la última epidemia de cólera, si la hubo en la población, con su fecha, causas, importación, sitios, aguas contaminadas (manantial, conducción, depósitos), etc.

22. Otros particulares pertinentes al asunto; y

23. Reformas y proyectos para abastecer cuando se carezca de aguas potables, para mejorar si lo requieren las existentes, para aumentar su caudal si fuere necesario, para abaratarla si fuere de pago y, sobre todo, para que tenga las mejores condiciones de potabilidad y pureza, en evitación de enfermedades, epidemias y epidemias, impidiendo la contaminación con materias o sustancias que al exterior o por filtración al través de los terrenos lleven a las aguas los gérmenes del cólera, tifoidea y demás infecciones hídricas. Los Ingenieros de las Secciones agronómicas informarán o auxiliarán en esta parte de los Cuestionarios a los Inspectores regionales.

Asimismo, los Inspectores enviarán un cuestionario especial de las aguas que para bebida y usos domésticos se utilicen en las estaciones de las vías férreas, expresando los principales datos reseñados en los párrafos anteriores y acompañándole de los mapas y gráficos que en las instrucciones anuales detalle la Inspección general.

Art. 21. Las Autoridades locales y sanitarias de todas clases, así como los Cuerpos de Estadística del Instituto Geográfico, Brigadas topográficas, cuantos dependan de este Ministerio y tengan misión que realizar en el campo, facilitarán a los Inspectores regionales, sin perjuicio de que éstos lo comprueben y rectifiquen por sí mismos, los datos necesarios para informar los mencionados Cuestionarios y los que se mencionan en los anteriores y siguientes capítulos.

Art. 22. Los Inspectores regionales practicarán los análisis químicos y bacteriológicos de las aguas potables de todos los Ayuntamientos y de todas las estaciones ferroviarias de su región en el plazo más breve posible, repitiendo los expresados análisis con la frecuencia y número necesario para que su conocimiento sea lo más acertado posible.

Art. 23. Estos análisis se practicarán procurando siempre recoger muestras de aguas procedentes, no sólo de las fuentes, pozos, etc., sino también de los manantiales, ríos o procedencias de las conducciones y de los depósitos, para observar y anotar en su informe las diferencias encontradas.

Art. 24. Los análisis podrán practicarse en los laboratorios de las Granjas; pero solamente cuando haya sospechas de que las aguas que se hayan de analizar estén contaminadas y siempre a condición de que las muestras se hayan

recogido en las debidas condiciones y llevado a los laboratorios en forma y tiempo que no hayan sufrido alteración.

Art. 25. La primera vez, por lo menos (así hay indicios o sospechas de que estén contaminadas), que se analicen las aguas, se practicará *in situ*, para lo cual irán provistos los Inspectores regionales de estuches y laboratorios de viaje, con los elementos o material apropiado para su análisis químico y bacteriológico.

Art. 26. Siempre que el caso lo requiera para comprobación de los análisis efectuados *in situ* o para determinar en cultivos y análisis biológicos las especies bacterianas, patógenas, etc., se llevarán muestras de las aguas analizadas a los laboratorios de las Granjas Escuelas de Agricultura, donde se volverá a hacer un estudio más detenido de ellas antes de emitir informe.

Art. 27. La recogida de muestras de aguas, especialmente para los análisis bacteriológicos, se hará por los mismos Inspectores, o en todo caso por persona perita e idónea, adoptando todas las precauciones más exquisitas de técnica bacteriológica para que no sufran alteración hasta que puedan ser analizadas. Además de aquellas otras precauciones particulares que según los casos adoptarán los Inspectores conforme a los más severos preceptos científicos, se tomarán las siguientes:

1.^a Los tubos, frascos o botellas donde se ha de recoger el agua para los análisis serán de cristal blanco y nuevos y de 100, 200, 300 a 500 c. c., según los casos y necesidades.

2.^a Al ir a recoger el agua se lavarán y secarán los expresados tubos o frascos con todo esmero, se taparán con uata y se esterilizarán en la estufa.

3.^a Al ir a recoger el agua, se chamuscará a la llama de una lámpara de alcohol la abertura del tubo o frasco, se quita el tapón de uata y se llena rápidamente aquél, tapándole con un tapón de corcho fino y nuevo, previamente chamuscado a la lámpara en la superficie que ha de estar en contacto con el agua que se ha de analizar, se cortará al rape el tapón y se cubrirá con parafina o con una cápsula de cautchout esterilizado.

4.^a Cuando el agua que se ha de recoger sea de fuente, cañería o de una bomba, conviene dejar correr el líquido algunos minutos para que pase el agua que estuviera detenida en la tubería o en el cuerpo de bomba.

5.^a Cuando el agua proceda de un río, deberá dirigirse la abertura del tubo o frasco en sentido contrario de la corriente y recogerla no a la misma orilla, sino a corta distancia, evitando que penetre tierra o limos de los removidos al tomarla.

6.^a Cuando el agua proceda de pozo se podrá utilizar un cubo limpio, bien lavado con agua del mismo pozo, extrayendo después la muestra o bien introduciendo el tubo o frasco esterilizado atado con un bramante; pero siempre que sea posible se utilizará el aparato de Miquel u otros similares que aseguren la toma

en perfectas condiciones de asepsia y de la profundidad y no solamente de la superficie del pozo.

7.^a Todo tubo o frasco que contenga muestras de agua para analizar se rotulará expresando su procedencia y puntos donde se recogió, la fecha y cuantas circunstancias (usos, depuración, temperatura del agua y ambiente al ser recogida, etc.) se considere conveniente consignar.

8.^a Siempre que las muestras de agua hayan de ser objeto de transporte al laboratorio, sobre todo si éste se encuentra lejano, deberá hacerse el envío con la mayor velocidad y en condiciones que se mantengan a una temperatura de 0° hasta que puedan ser analizadas, con el fin de que no se alteren, o por lo menos se multipliquen, los gérmenes en ellas contenidos.

A este objeto, cada Inspector irá provisto de una caja o aparato como los de Roux, Miquel, Alvergular y otros que fácilmente se pueden fabricar en cada laboratorio de sus respectivas Granjas.

Art. 28. Siempre que se encuentren o sospechen aguas contaminadas por gérmenes patógenos de infecciones que hayan de alterar la salubridad pública, los análisis bacteriológicos se practicarán, no sólo cuantitativamente, sino cualitativamente, comprobando hasta el mayor grado de certidumbre la existencia de aquéllos en las aguas analizadas para que el informe y la denuncia a las Autoridades se apoye sobre las bases científicas más indubitables. No obstante esto y las naturales dificultades y retardos que exige a veces la técnica, se practicarán estos análisis con la mayor urgencia a fin de prevenir los estragos del mal.

Art. 29. La Inspección general archivará y ordenará metódicamente, de modo que en todo momento haya conocimiento cabal de las aguas potables inspeccionadas, los Cuestionarios, análisis, datos, mapas y gráficos referentes al asunto, que será clasificado especialmente en sus oficinas y servirá de base a los trabajos y planes de obras y reformas.

Art. 30. La Inspección general, cuando lo reclamen los Municipios, Compañías y particulares o cuando lo estime necesario, previa orden de la Superioridad, practicará las inspecciones que consideren necesarias con o sin el auxilio de los Ingenieros agregados para informar los planes de obras y reformas necesarias.

CAPÍTULO V

De la alimentación del obrero del campo.

Art. 31. Los Inspectores regionales informarán e irán enviando a la Inspección general un cuestionario para cada Ayuntamiento relativo a la alimentación del obrero del campo, en el cual se consignará:

- 1.^o Las entidades urbanas que constituyen el Municipio.
- 2.^o El número de habitantes.
- 3.^o El número de agricultores, jornaleros y demás profesiones de los campos, con el precio medio de jornal.

4.^o La riqueza agrícola y ganadera.

5.^o Los alimentos vegetales de uso en la localidad, expresando la producción anual, local, limítrofe, nacional o extranjera, el consumo por día y habitante, por día y obrero, local y obrero anual y precio medio del kilogramo, unidad, etc.

6.^o Los alimentos animales, consignando los mismos extremos del párrafo anterior.

7.^o Los productos animales (leche, quesos, mantecas, huevos, etc.), consignando los mismos extremos del párrafo anterior.

8.^o Las conservas alimenticias vegetales o animales, con expresión de los extremos enunciados anteriormente y además los procedimientos usados para la conservación.

9.^o Las condimentos, consignando los extremos repetidos.

10. Las bebidas fermentadas, destiladas y no alcohólicas, con los extremos enunciados en los párrafos anteriores.

11. El régimen alimenticio, su naturaleza, honorarios y número de las comidas en invierno, verano, etc.

12. La ración alimenticia, consignando si es excesiva, suficiente o insuficiente y las cantidades diarias de albuminoides, materias grasas e hidrocarbonadas consumidas, así como el número de calorías que representan.

13. Las preparaciones culinarias usuales.

14. El combustible o los más usados, sus cantidades, precios y datos que se consideren pertinentes respecto de la materia.

15. Los utensilios de cocina y materiales de que están contruídos.

16. Los trabajos agrícolas, ganaderos o de profesión en los campos, su intensidad, con expresión del número de calorías que representan, los reposos o descansos usuales, y los horarios de los trabajos campesinos en invierno, verano, etcétera.

17. Los análisis, fraudes, alteraciones y sofisticaciones de los alimentos, si por motivos de alteración de la salud, denuncias u otras causas hubieran tenido que practicarlos los Inspectores regionales, que lo harán siempre que tengan sospechas de alteraciones naturales o fraudulentas de los alimentos.

18. Los análisis, fraudes, alteraciones y sofisticaciones de las bebidas con las mismas prescripciones expresadas en el párrafo anterior.

19. Las enfermedades alimenticias por vegetales, carnes, pescados, conservas y productos animales, consignando con toda claridad y detalles cuantos extremos sean pertinentes al mayor esclarecimiento del asunto.

20. Las enfermedades producidas por las bebidas de todas clases, ya sea por causa de los recipientes, por su conservación, alteración, adulteraciones, sofisticaciones, etc.

21. Las enfermedades por animales y parásitos ingeridos con alimentos o bebidas, con expresión de las causas, especies y cuantos detalles sean necesarios al mejor conocimiento del mal y su evitación.

22. Las enfermedades producidas por innutrición insuficiente.

23. Otros particulares pertinentes al caso y no reseñados; y

24. Proyectos y reformas en los cuales se estudiará el modo de abaratar las subsistencias, de mejorarlas, etc.

Art. 32. Los Inspectores regionales, asesorados y auxiliados por los Ingenieros de la Sección agronómica, estudiarán y procurarán conocer las epifitias, los vegetales nocivos que se mezclan a otras plantas alimenticias de la región y practicarán análisis de los alimentos y bebidas más usuales de la misma, con objeto de cerciorarse de su pureza o de evitar alteraciones en la salud por estas causas.

Art. 33. Si deben practicarse en tiempos normales estos análisis cuando se sospeche que una enfermedad más o menos extendida en las comarcas rurales de la región sea causada por los alimentos, bebidas, etc., la práctica de los expresados análisis será urgente y de toda necesidad para informar con conocimiento perfecto a la Superioridad y a las Autoridades.

Art. 34. Cuando una enfermedad ocasionada por la ingestión de alimentos averiados, alterados, procedentes de animales enfermos, etc., adquiera en alguna localidad de la Región caracteres de generalidad o permanencia, los Inspectores regionales la estudiarán en todos sus aspectos y la harán objeto de un Cuestionario especial, que informarán y enviarán a la Inspección general. Tal se hará con la carbuncosis, el muermo, la fiebre aftosa, el botulismo, intoxicaciones por la leche, etc.

Art. 35. La Inspección general archivará y ordenará metódicamente, de modo que tenga en todo momento conocimiento cabal del asunto, los Cuestionarios, datos, gráficos, etc., clasificándole especialmente en sus oficinas.

Art. 36. La Inspección general, a petición de Autoridades o particulares, o cuando lo estime conveniente, previa orden de la Superioridad, practicará las inspecciones oportunas para informar y aconsejar a éstas las medidas más eficaces o urgentes que deban adoptarse a remediar las necesidades que se observarán.

(Continuará).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones que han de regir la subasta relativa al suministro de dos mil metros cuadrados de adoquines; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1913. — El Presidente, César Ballarín. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

El día 8 de noviembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta acordada para contratar el derribo de las casas números 83 y 103 de la calle del Portillo, 19 de la de Arcedianos, 16 de la de la Reconquista y 8 de la de Agustinos, mediante el tipo de 350 pesetas, 400, 325, 325 y 200 respectivamente; no admitiéndose oferta menor de dichas cantidades, y bajo la base de aprovechar los adjudicatarios los materiales que resulten.

Los pliegos de condiciones que han de regir la subasta, modelo de proposición y forma de hacer las ofertas, pueden examinarse en la Secretaría municipal, Negociado de Fomento, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 27 de octubre de 1913. — El Presidente, César Ballarín. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

EDICTO

Ignorándose la residencia de los Maestros D. José M.ª Martín Valero y D. Serafín Maján, que fueron nombrados por el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad para el desempeño interinamente de las escuelas de Belmonte y El Frasno, y hallándose en esta Sección pendiente de entrega a aquellos de documentos de su interés, se interesa se presenten en las oficinas de esta Sección, a fin de poder hacer entrega de los referidos documentos.

Zaragoza, 24 de octubre de 1913. — El Jefe de la Sección, Nicolás Tello.

SECCION SEXTA

Alarba.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este pueblo, con el haber anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Término para solicitarla diez días, a contar de la fecha de este anuncio.

Alarba, 26 de octubre de 1913. — El Alcalde, Donato Cebrián.

Alcalá de Moncayo.

A los efectos preceptivos y por los plazos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1914.

Repartimiento territorial por rústica y pecuaria y matrícula industrial.

Alcalá de Moncayo, 24 de octubre de 1913. — El Alcalde, Agustín Melero.

Añón.

El día 8 de noviembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Capitular en esta

villa el arriendo de pesas y medidas para el año 1914, bajo el tipo de 100 pesetas.

El que quiera ser licitador lo hará en dicho día y hora exhibiendo la cédula personal y la carta de pago de haber depositado la cantidad de cinco pesetas para tomar parte en dicha subasta, que se celebrará por el sistema de pujas a la llana.

Añón, 24 de octubre de 1913.— El Alcalde, Mariano Gómara.— P. A. del A., el Secretario, Antonio Caballero.

El día 8 de noviembre próximo y hora de las diez tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa el arriendo del macelo para el año 1914, bajo el tipo de 100 pesetas.

El que quiera ser licitador lo hará en dicho día y hora exhibiendo la cédula personal y la carta de pago de haber depositado la cantidad de cinco pesetas para tomar parte en dicha subasta, que se celebrará por el sistema de pujas a la llana.

Añón, 24 de octubre de 1913.— El Alcalde, Mariano Gómara.— P. A. del A., el Secretario, Antonio Caballero.

Cubel.

Durante los plazos reglamentarios estarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, confeccionados para el próximo año 1914:

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales.

Cubel, 23 de octubre de 1913.— El Alcalde, Juan Vicente.

Fayón.

En la secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes para el año 1914:

Reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez íd.

Padrón de cédulas personales, por quince íd.

Fayón, 24 de octubre de 1913.— El Alcalde, Sebastián Clúa.

Grisén.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo, formado para el año 1914, estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado por los propietarios y presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Grisén, 25 de octubre de 1913.— El Alcalde, Anacleto Jaime.

La Muela.

D. Marciano Ibáñez Guijarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Muela;

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en 5 del actual, acordó declarar cuatro vacantes ordinarias, que en la próxima renovación bienal han de proveerse en este distrito, correspondiendo a los señores Concejales siguientes:

D. Mariano Mateo Aured, D. Francisco Olmos Pérez, D. Anacleto Jimeno Mateo y don José María Martínez Estarreado.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en La Muela, a 19 de octubre de 1913.—Marciano Ibáñez, Secretario.— V.º B.º — El Alcalde, Tomás Aured.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y plazos reglamentarios, los documentos siguientes:

El reparto de la contribución territorial y pecuaria.

Las listas cobratorias de edificios y solares.

La matrícula industrial; y

El padrón de cédulas personales, correspondientes al próximo año de 1914.

La Muela, 26 de octubre de 1913.— El Alcalde, P. O., Marciano Ibáñez, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo: su dotación consiste en 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, pasado el cual se proveerá.

La Muela, 19 de octubre de 1913.— El Alcalde, P. O., Marciano Ibáñez, Secretario.

Malpica.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares y matrícula industrial, por quince días.

Reparto de rústica, por ocho días.

Malpica, 15 de octubre de 1913.— El Alcalde, Angel Villa.

Mara.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo para el próximo año de 1914 estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, a los efectos reglamentarios.

Mara, 25 de octubre de 1913.— El Alcalde, Joaquín Alejandro.

Oseja.

D. Domingo de la Orden Milla, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Oseja;

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en 5 del corriente, acordó declarar tres vacantes ordinarias por resultar de la elección del año 1909 y que han de proveerse en la próxima renovación bienal, cuyos Concejales que cesan son los siguientes:

D. José Gran López.

D. Manuel Pérez Diestre.

D. Joaquín Pérez Pérez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Oseja, a veinte de octubre de mil novecientos trece.—Domingo de la Orden, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Dámaso Lezcano.

Durante los plazos reglamentarios estarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimientos de rústica y pecuaria, ídem de urbana y padrón de cédulas personales, todo para 1914.

Oseja, 25 de octubre de 1913. — El Alcalde, Dámaso Lezcano. — El Secretario, Domingo de la Orden.

Plenas.

D. Sabino Andrés y Ferreruela, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Plenas;

Certifico: Que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento con fecha 12 del actual, se acordó declarar las tres vacantes ordinarias que han de proveerse en la próxima renovación bienal de este distrito y que corresponden a los Concejales en ejercicio corriente:

D. Gabriel Gabasa Yus.

D. Dionisio Sancho Yus.

D. Marcelino Bonafonte Sancho.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Plenas, a diez y ocho de octubre de mil novecientos trece. — Sabino Andrés. — V.º B.º — El Alcalde, Gabriel Gabasa.

Puebla de Albortón.

En la secretaría de este Ayuntamiento, y para los efectos reglamentarios, estará de manifiesto, por término de quince días, la matrícula industrial de este pueblo para 1914.

Puebla de Albortón, 24 de octubre de 1913. — El Alcalde, Andrés Langa.

Sos.

A los efectos reglamentarios, desde el siguiente día a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán de manifiesto, en secretaría, los documentos siguientes, formados para el próximo año 1914:

Proyecto de presupuesto ordinario, matrícula industrial, repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.

Sos, 24 de octubre de 1913. — El Alcalde, Máximo Machín.

Tauste.

Por el plazo reglamentario estará expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial para el año 1914, con el fin de que cuantos así lo deseen puedan examinarla y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tauste, 25 de octubre de 1913. — El Alcalde, Joaquín López.

Villanueva de Jiloca.

Se hallan de manifiesto en esta secretaría municipal, y por los términos reglamentarios, los siguientes documentos, formados para el próximo año 1914:

Repartos de la contribución territorial y urbana, por ocho días.

Padrón de cédulas personales, por ídem.

Matrícula industrial, por quince días.

Villanueva de Jiloca, 24 de octubre de 1913. — El Alcalde, Luciano Calvo.

Viver de la Sierra.

D. Rufino Lozano Antón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Viver de la Sierra;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada con fecha veinte del actual por esta Corporación, se lee el acuerdo que literalmente dice así:

«El Sr. Alcalde manifestó que el objeto de esta convocatoria era el dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre último, respecto a la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo de esta forma cuanto previene el art. 45 de la ley Municipal, y puestos sobre la mesa todos los antecedentes necesarios relativos al asunto por el Secretario del Ayuntamiento, del examen resulta: Que existiendo dos vacantes extraordinarias y dos que han de producir el cese de los Sres. Concejales que tomaron posesión del cargo en primero de enero de mil novecientos diez, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó que se cubran las cuatro vacantes mencionadas para el completo de la Municipalidad, con el fin de que con los dos que quedan se componga este Ayuntamiento de seis Concejales, que según el Censo aprobado corresponden. — Que este acuerdo se publique en la localidad para conocimiento de los vecinos y se expida copia literal, que se remitirá al señor Gobernador civil de la provincia según está prevenido.»

Así resulta del original, a que refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Viver de la Sierra, a veintitrés de octubre de mil novecientos trece. — Rufino Lozano, Secretario. — V.º B.º — El Alcalde, Pedro Joven.

Utebo.

Formadas por este Ayuntamiento las listas de contribuyentes que determina la regla 3.ª del art. 138 de la ley Municipal para la designación por sorteo de los síndicos que han de formar el repartimiento general para 1914 en este pueblo, de conformidad al art. 136 de la citada ley, se hallarán expuestos al público, en la secretaría, por término de ocho días, con el fin de que los interesados puedan hacer uso de su derecho; advirtiéndole que fenecido dicho plazo se verificará el sorteo conforme a la repetida ley y su art. 68.

Utebo, 25 de octubre de 1913. — El Alcalde, Martín Pérez.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1913).

De venta en la Secretaría de la Diputación.